

N 2 2 0 3 9 RESOLUCIÓN No."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE **TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006. v

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaria mediante Resolución No. 0314 del 26 de Febrero de 2007, notificada personalmente el seis (6) de Marzo de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad METROBUS S.A. identificada con NIT 830.073.622 - 5, localizada en la calle 48 SUR No. 23 - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Que mediante radicado 2007ER11484 del 13 de Marzo de 2007, la sociedad METROBUS S.A, por intermedio de su representante legal, y dentro del termino legal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución citada, por cuanto a consideración de la empresa, no se incluyo a veinticuatro (24) vehículos, de los noventa y tres (93) inscritos inicialmente.

Que la sociedad recurrente acepta que seis (6) de los veinticuatro (24) vehículos incumplieron con el estándar requerido para autorregularse, encontrándose entonces que la flota que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación no es de sesenta y nueve (69) vehículos, sino de ochenta y seis (86) automotores, para un total de 92.47% autorregulados.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Bogota (in Indiferenda Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención al recurso presentado mediante radicación 2007ER11484 del 13 de Marzo de 2007, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 6210 del trece (13) de Julio de 2007, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...La empresa METROBUS S.A. cuenta a la fecha de interposición del Recurso de Reposición, con un parque automotor inscrito de 93 vehículos diesel.

Con base en la revisión de resultados obtenidos en las visitas de revisión de opacidad a los vehículos de la empresa METROBUS S.A., se concluye que diecisiete (17) vehículos que no



están incluidos en la Resolución de Autorregulación No. 0314 del 26 de Febrero de 2007, cumplen con los estándares del Programa.

En conclusión, el parque automotor inscrito por la empresa METROBUS S.A. al programa de Autorregulación a la fecha de interposición del Recurso de Reposición es de 93 vehículo, y el porcentaje de vehículos autorregulados de la empresa METROBUS S.A. aumentó de un 74.19% a un 92.47% al incluir a los diecisiete (17) vehículos que no fueron contemplados inicialmente en la Resolución de Autorregulación No. 0314 del 26 de febrero de 2007 y para los cuales se interpuso Recurso de Reposición. Es por ello que es viable adelantar el acto administrativo pertinente para autorregular dichos automotores...".

(...)

ANEXO 1

(...)Placas de los 17 vehículos que cumplieron los estándares de Autorregulación en la primera revisión y que no fueron incluidos en la Resolución 0314 del 26 de Febrero de 2007.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHM290	DIESEL	10	SHN019	DIESEL
2	SHM295	DIESEL	11	SHN021	DIESEL
3	SHM301	DIESEL	12	SHN028	DIESEL
4	SHM303	DIESEL	13	SHN762	DIESEL
5	SHM305	DIESEL	14	SHN770	DIESEL
6	SHM308	DIESEL	15	SHN772	DIESEL
7	SHM677	DIESEL	16	SIB675	DIESEL
8	SHM686	DIESEL	17	SIC048	DIESEL
9	SHN018	DIESEL			- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que como consecuencia de los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 6210 del trece (13) de Julio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, se evidencia que a los automotores relacionados en la tabla citada en las consideraciones técnicas de la presente providencia, les fue practicada visita técnica de revisión de opacidad en las mismas fechas en las que se les practicó a los vehículos que se incluyeron dentro de programa de autorregulación mediante la resolución recurrida, obteniendo como resultado de estas revisiones que estos diecisiete (17) vehículos se encuentran dentro de los límites establecidos, para así ser incluidos al programa de autorregulación.

Que por lo anterior, esta entidad encuentra que le asiste razón al recurrente, en lo que respecta a la falta de inclusión de diecisiete vehículos (17) dentro de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de la empresa denominada METROBUS S.A.

Que la empresa METROBUS S.A, cumple con el porcentaje requerido para el transporte público colectivo establecido en la tabla de cumplimiento del artículo cuarto (4) de la Resolución 1869 de 2006, con un valor del 92.47% de vehículos autorregulados de la flota vehícular.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1809 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehícular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente...".

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 1030

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia...".

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas...".

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...".

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de toso aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretarla Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer el artículo primero de la Resolución No. 0314 del 26 de Febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la sociedad METROBUS S.A., identificada con NIT 830.073.622 - 5, ubicada en la calle 48 Sur No. 23 - 35, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en el sentido de adicionar diecisiete (17) vehículos al Programa de Autorregulación, aprobado mediante la resolución citada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Los automotores son los siguientes:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHM290	DIESEL	10	SHN019	DIESEL
2	SHM295	DIESEL	11	SHN021	DIESEL

Bogotu fin Indiferentia



	3	SHM301	DIESEL	12	SHN028	DIESEL
	4	SHM303	DIESEL	13	SHN762	DIESEL
	5	SHM305	DIESEL	14	SHN770	DIESEL
	6	SHM308	DIESEL	15	SHN772	DIESEL
\exists	7	SHM677	DIESEL	16	SIB675	DIESEL
	8	SHM686	DIESEL	17	SIC048	DIESEL
	0	SHN018	DIESEL	l"		•

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0314 del 26 de Febrero de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad METROBUS S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL/C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina L C.T. 6210 del 13 de Julio de 2007 EXP. DM-02-2007-627

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia